



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE GUADALAJARA

**BORRADOR DEL
PROYECTO DE
E S T A T U T O S**

Revisado, 15/02/2010.

CAPITULO 1

DEL COLEGIO, CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.1 Denominación y objeto

1.1.1

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y las Leyes Estatal y Autonómica de Colegios Profesionales. Su ámbito territorial de competencia se corresponde con el territorio de la Provincia de Guadalajara.

1.1.2

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se constituye democráticamente por la integración de todos los médicos de la provincia con el objeto de promover y facilitar la correcta asistencia sanitaria de la población, la consecución y promoción a nivel individual, familiar y social de la salud, y el bienestar físico, mental y social de la misma, mediante el ejercicio profesional de sus miembros colegiados. Favorecerá el perfeccionamiento científico y el prestigio social de la Medicina y velará por la salvaguardia de los principios éticos y deontológicos de la profesión. Defenderá los legítimos derechos e intereses de sus miembros y colaborará con la Administración del Estado, Autonómica y Local, de Justicia, Instituciones Públicas y Autoridades, en la regulación y ejercicio de la Medicina.

1.1.3

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo.

1.1.4

La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

1.1.5

Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara la representación de la profesión médica, la ordenación en el ámbito de su competencia de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales.

Agrupar, por tanto, obligatoriamente, a todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus modalidades en la provincia de Guadalajara y mantengan en ésta su domicilio profesional único o principal. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título profesional médico, no ejerzan la profesión.

1.2 Personalidad Jurídica

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones, ser titular de toda clase de derechos, y ejercitar o soportar, en todo orden jurisdiccional, cualquier acción judicial, reclamación o recurso, debiéndose refrendar por Asamblea la asunción de obligaciones que supongan un costo superior al doble del presupuesto anual del Colegio.

CAPÍTULO 2

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

2.1. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha:

- A través de la Consejería de Sanidad en las cuestiones relativas a los contenidos de la profesión.

- A través de las Consejerías competentes, en todo lo referente a los aspectos profesionales, institucionales y corporativos de carácter general.

- A través del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha, en aquellos asuntos que le competan.

2.2. Relaciones con la Administración Central del Estado.

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se relacionará con la Administración Central a través del Consejo General de Colegios de Médicos.

2.3. Relaciones con otros Colegios de Médicos.

Sin perjuicio de las relaciones de colaboración directas, el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, se coordinará con los otros Colegios de Médicos de la Comunidad Autónoma, a través del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla la Mancha, y con los restantes Colegios de Médicos del Estado a través del Consejo General de Colegios Médicos.

CAPITULO 3

FINES Y COMPETENCIAS

3.1. Fines.

Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara:

1. Ordenar, sin perjuicio de que esta materia corresponda a la Administración, el ejercicio de la profesión médica, ostentar la representación exclusiva de la misma y su defensa.
2. Vigilar el ejercicio de la profesión y el cumplimiento por parte de los colegiados de sus principios éticos y deontológicos.
3. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus Colegiados. A tal fin, podrá establecer los sistemas oportunos para la acreditación de los méritos profesionales de los médicos, en consecuencia con la ordenación vigente en cada momento.
4. Promover por todos los medios a su alcance la constante mejora de los niveles científicos, económicos y sociales de los colegiados.
5. Colaborar con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina.
6. Atender las reclamaciones de los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria.

3.2. Competencias

Para el cumplimiento de sus fines fundamentales corresponden específicamente al Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara las siguientes funciones:

1. Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos de la Provincia ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares y ostentar la legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

2. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las Leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la Administración.

3. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información.

4. Elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la medicina.

5. Velar por el respeto debido a los derechos de los usuarios de sus servicios.

6. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial para sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal en el ámbito profesional con el resto de los colegiados, cometan infracción deontológica o abusen de su posición, como profesionales, frente a los pacientes.

7. Establecer baremos de honorarios mínimos, que tendrán el carácter de meramente orientativos.

8. Intervenir en los espectáculos y festejos taurinos que se autoricen en la provincia, visando los certificados del Jefe de Equipo Médico-Quirúrgico de la plaza donde se vayan a realizar los festejos, velando porque se cumplan todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, pudiendo no autorizar esta certificación cuando no se cumplan los requisitos legales.

9. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas relacionadas con la Sanidad.

10. Cooperar en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria.

11. Colaborar con las Universidades y otras Entidades Docentes en la elaboración de los planes de estudio, pregrado y postgrado, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

12. Colaborar en la formación continuada y actualización científico-técnica de los colegiados.

13. Facilitar a los Tribunales la relación de Colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

14. Aprobar sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

15. Emitir los informes preceptivos sobre los proyectos de normas del Gobierno Autónomo o del Gobierno Central que afecten a la profesión.

16. Emitir los informes o dictámenes médicos que se le soliciten.
17. Suscribir todo tipo de acuerdos y establecer relaciones de cooperación con Entidades públicas y privadas, siempre que redunden en beneficio general de la profesión.

18. Intervenir en aquellos conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre Colegiados.

19. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

CAPITULO 4

ÓRGANOS DE GOBIERNO

4.1.

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se regirá por el

sistema de autogobierno y por el principio de la representación democrática a través de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva.

- b) La Asamblea General de Colegiados.

4.2. De la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por el Pleno y la Comisión Permanente.

4.2.1. El Pleno estará constituido por:

1. El Presidente.
2. El Vicepresidente.
3. El Secretario.
4. El Vicesecretario.
5. El Tesorero-Contador.
6. Representante de la Sección de Médicos de Administraciones Públicas
7. Representante de la Sección de Atención Primaria Rural.
8. Representante de la Sección de Atención Primaria Urbana.
9. Representante de la Sección de Medicina Privada por Cuenta Ajena.
10. Representante de la Sección de Medicina Privada por Cuenta Propia.
11. Representante de la Sección de Médicos en Formación y/o Postgrado.

12. Representante de la Sección de Médicos de Hospitales.
13. Representante de la Sección de Médicos Jubilados.
14. Representante de la Sección de Médicos con Empleo Precario.

4.2.2. La Comisión Permanente estará formada por

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. El Secretario.
4. El Vicesecretario.
5. El Tesorero-Contador.

4.2.3. Condiciones para ser elegible y Forma de elección

1.- Para los cargos que integran la Comisión Permanente:

1.1 Estar colegiado con una antigüedad mínima de cuatro años en el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que están en situación de habilitados en el mismo.

1.2 Los cargos de la comisión permanente serán elegidos por votación directa, secreta y no delegada de todos los colegiados pertenecientes a este Ilustre Colegio, en candidatura única, que incluya a todos los cargos de la Junta Permanente.

2.- Para los representantes de las secciones colegiales:

2.1 Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal estatutaria, no pudiendo participar aquellos médicos que estén en situación de habilitados en el mismo. En el caso de la Vocalía de Postgrado la antigüedad exigida será un año.

2.2 Los vocales de cada una de las secciones se elegirán de forma individual por votación directa, secreta y no delegables de todos los colegiados que pertenezcan a cada una de las respectivas secciones colegiales.

4.2.4. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones, para cubrir los cargos de la Junta Directiva, corresponde al pleno de dicha junta.
2. La Junta Directiva deberá convocar, con obligatoriedad, elecciones antes del término de su mandato, con el objeto de que el fin del proceso electoral coincida, en el tiempo, con la terminación del mandato de la junta saliente.
3. La convocatoria de elecciones se hará, con la debida publicidad, por los medios que la Junta Directiva determine a estos efectos y en todo caso mediante circular, que se dirigirá a todos los colegiados, **con una antelación mínima de al menos tres meses**. De la convocatoria de elecciones se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos, con la debida antelación.
4. El censo electoral lo forman la totalidad de los colegiados en este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, que no estén incursos en prohibición legal o estatutaria. El censo electoral general y de las distintas vocalías se hará público, como fecha límite, quince días

después de hacerse pública la convocatoria de elecciones, estableciéndose otros 15 días, tras la publicación de dichos censos, para las posibles reclamaciones.

4.2.5. Situación de la Junta Directiva tras la convocatoria de elecciones.

Desde el momento que se realice la convocatoria de elecciones, todos los cargos de la Junta Directiva actuarán en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

4.2.6. Composición y funciones de la Junta Electoral.

1. El pleno de la Junta Directiva, en la misma reunión en las que se convocan elecciones, nombrará la Junta Electoral, que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes. Estos miembros se elegirán, del censo electoral, del siguiente modo: Se dividirá el censo colegial en tres fracciones iguales, procediendo a designar a un miembro y a su suplente por sorteo por cada una de estas fracciones, siendo nombrado presidente de la Junta Electoral, el colegiado elegido de mayor edad y secretario, el de menor edad. La Junta Electoral estará asistida, en todo momento, por el Asesor Jurídico del Colegio, cuando fuera requerido. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y/o Secretario, serán sustituidos por quien le correspondiera en base a la premisa anterior.
2. El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral estará vigente hasta la finalización del proceso electoral.
3. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrán ser candidatos o formar parte de la Junta Directiva saliente y no podrán estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
4. La Junta electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el correcto desarrollo de las mismas, limpio y democrático, basados en los principios de igualdad, corrección y cumplimiento de las normas electorales vigentes.

La Junta Directiva saliente dotará a esta Junta Electoral de los medios económicos y humanos necesarios para llevar a cabo el proceso.

1. Serán funciones de la Junta Electoral:
 - a) Dirigir y supervisar el proceso electoral, para que se desarrolle de acuerdo con las normas electorales de los presentes Estatutos y del Código de Deontología Médica, sobre todo en cuanto atañe al respeto personal entre los candidatos.

- b) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral y la existencia o no de causa de inelegibilidad en sus componentes.
- c) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas electorales.
- d) Aprobar los modelos de papeletas de votos y sobres.
- e) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar a este respecto instrucciones que, respetando las normas vigentes, faciliten el voto a quien desee ejercerlo por esta vía con las debidas garantías.
- f) Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción funcionamiento que pueda producirse durante el periodo electoral, así como dictar instrucciones que puedan cubrir las posibles lagunas existentes.
- g) Vigilar el correcto funcionamiento de la mesa electoral, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente o por correo.
- h) Proclamar los resultados electorales y los cargos electos, a la finalización de la votación.
- i) Resolver cualquier queja o reclamación relacionada con las elecciones que se presenten durante el periodo electoral. La Junta Electoral deberá resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de siete días hábiles desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados, y las excepciones recogidas en estos Estatutos.
- j) Designar los miembros de la mesa o mesas electorales, utilizando el mismo procedimiento utilizado para designar a los miembros de la Junta Electoral. Ningún miembro de la mesa electoral podrá ser candidato de la Junta Directiva saliente o de la Junta Electoral.
- k) Contra los acuerdos de la Junta Electoral cabe Recurso de Alzada ante el Consejo Autonómico de Médicos o ante Consejo General, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

4.2.7. Tramitación de candidaturas. Campaña electoral. Actividades y debates

1. Las candidaturas, a la Junta Directiva se presentarán mediante lista **cerrada** para todos los cargos de la Comisión Permanente e individuales o conjuntas, con las candidaturas a los cargos para la Junta Permanente, para las respectivas vocalías. La presentación se efectuará en la sede colegial, dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante, en el caso de ser una candidatura conjunta, debiendo extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá y proclamará los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, haciendo públicas dichas candidaturas.
3. En caso de que haya una única candidatura al analizar el plazo de presentación de las mismas, no es necesario que se desarrolle el proceso electoral y la Junta Electoral proclamará como candidatos elegidos a los miembros de ésta candidatura.
4. Al día siguiente de la finalización del periodo anterior, la Junta Electoral comprobará los requisitos de elegibilidad de todos y cada uno de los candidatos, así como la corrección formal de las candidaturas presentadas y dará un plazo de diez días a los candidatos para subsanar los errores.
5. La Junta Electoral tras el estudio de la documentación presentada, proclamará las candidaturas que concurren a las elecciones. La proclamación se comunicará a todos los candidatos presentados y a los colegiados.
- 6.- Contra el acuerdo de la Junta Electoral de excluir de la lista a los candidatos incurso en causas de inelegibilidad, los excluidos, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Médico Autonómico o ante el Consejo General de no estar aquél constituido, en los términos previstos en el art. 13.1 de estos Estatutos.

La Interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni la continuación del proceso electoral.

7.- Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez aprobadas salvo por fallecimiento del candidato.

8.- Al mismo tiempo que se publique la convocatoria de elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el censo electoral, con indicación de un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones; éstas serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando la resolución a cada colegiado reclamante.

El censo electoral estará cerrado el último día del mes anterior al que se proclamen las elecciones. En el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años, se utilizará el censo electoral vigente el día de la convocatoria.

4.2.8. Actividades prohibidas y debates.

1. Al día siguiente de la proclamación de candidatos, dará comienzo la campaña electoral, debiendo la Junta Electoral proporcionar a todos los candidatos, cuando lo soliciten, los mismos medios para la exposición de sus programas respectivos.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos o esté en desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Deontología Médica. El quebrantamiento de esta prohibición, llevará aparejada la exclusión del candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, previo informe de la Asesoría Jurídica.

3. Podrán celebrarse debates públicos entre los miembros de las distintas candidaturas.

4. El quebrantamiento, de las prohibiciones establecidas, llevará aparejado la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica.

4.2.9. Procedimiento electoral.

1. La elección de los miembros de la Junta directiva, será por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados del censo electoral. El voto podrá ser emitido personalmente en la mesa electoral o por correo certificado.

El voto personal anulará el voto emitido por correo.

2. La mesa, o mesas, electorales estarán constituidas, en el día y hora, que se fije en la convocatoria, por los tres colegiados designados para la misma y sus respectivos suplentes. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, a quien la Junta Electoral entregará la acreditación correspondiente.

3. El ejercicio de derecho a voto es personal e indelegable. **El voto se emitirá mediante papeletas separadas, una para la Junta Permanente y otras para cada una de las secciones colegiales a las que el elector tenga derecho de voto.**

4. El voto en persona, en la mesa electoral, se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, dentro del horario establecido, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral a través de su carné de colegiado, documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

5. El voto por correo seguirá el siguiente procedimiento:

5.1. El Colegio remitirá a todos los colegiados la documentación y papeletas correspondientes, de las distintas candidaturas y los sobres necesarios para el voto por correo. En caso de no recibir la documentación correspondiente, el colegiado puede solicitarla al Colegio para su envío, previa identificación.

5.2. El Colegio remitirá por correo certificado el voto a la sede colegial, con una antelación mínima de cinco días al inicio de las votaciones.

5.3. Para el voto por correo se incluirá dentro de un sobre grande, certificado, fotocopia del documento nacional de identidad o carné de colegiado y los sobres pequeños en blanco normalizados que contendrán la candidatura por la que se vota, una para la Comisión Permanente y otros para cada una de las vocalías en las que el colegiados se halla incluido.

5.4. El secretario de la Junta Electoral irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo, conforme se vayan recibiendo en la sede colegial y serán custodiados por él, hasta el día de las votaciones.

La totalidad de estos sobres serán introducidos en la urna electoral tras la comprobación de la identidad del votante y tras comprobar que no ha ejercido, personalmente, su derecho a voto, en la mesa electoral., quedando anulados en este caso.

6. La Junta Directiva propondrá el modelo oficial de papeletas de las candidaturas, así como el de los sobres que deberán contener dichas papeletas. En el exterior de los sobres, solamente, figurará la sección a la que va dirigida la votación, Junta Permanente o nombre de la vocalía correspondiente. Éstas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral.

7. Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o que no correspondan la modelo oficial. En caso de duda será la Junta Electoral la que decida su validez o no.

8. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público de los votos y se levantará acta firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, quien proclamará, por medio de su presidente, como elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

9. Proclamados los candidatos elegidos, la Junta Electoral fijará el día de posesión de la nueva Junta Directiva, que deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días, cesando tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente.

4.2.10. Voto personal y voto por correo.

1. El voto podrá ser emitido personalmente en la mesa electoral o por correo, en la forma prevista en los presentes Estatutos. El voto personal anula el voto por correo.

2. El ejercicio al derecho al voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral a través de su Carnet de Colegiado, Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir o Pasaporte.

3. El elector confeccionará la papeleta de la candidatura que desee votar y la introducirá en un sobre. A tal efecto existirán en la mesa electoral papeletas de cada una de las candidaturas conjuntas, de los candidatos

independientes y otras sin indicación de candidato, con sus correspondientes sobres.

4. Para ejercer el derecho al voto por correo, el colegiado de forma personal e intransferible, introducirá su papeleta de voto en el sobre correspondiente en el que además figure fotocopia del carnet de Colegiado o fotocopia del DNI.

Todo ello se introducirá en un sobre especial en el que figure la palabra Elecciones” solicitado de forma personal en las oficinas del Colegio, quedando cumplida nota de ello, y enviándose por el colegio al domicilio del requirente, el cual se remitirá por correo certificado o empresa de mensajería y dirigido a la Junta Electoral.

5. El Secretario de la Junta Electoral, custodiará los votos hasta el momento de la finalización de la votación.

Una vez finalizado el tiempo estipulado para la votación personal, éste abrirá los votos por correo y los introducirá en la urna correspondiente previo al recuento.

6. Se admitirán como válidos los votos remitidos por correo certificado recibidos en el Colegio hasta el momento de la hora de cierre de la votación. Los votos llegados con posterioridad, se destruirán sin abrirlos.

4.2.11. Duración del mandato y causas del cese

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia del interesado.

- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración pública central, autonómica, local, institucional o partido político, de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, de acuerdo con los Estatutos de la O.M.C.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 4.2.3.
- g) Si por cualquier causa se disolviese alguna sección colegial, automáticamente cesaría su Vocal Representante en la Junta Directiva.

Cuando se produzca el cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se comunicará al Consejo General de Colegios Médicos, el cual procederá a completar, provisionalmente la Junta Directiva. La Junta provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

Cuando no se dé el supuesto previsto en el párrafo anterior, las vacantes que se produzcan serán cubiertas de forma inmediata, mediante convocatoria oportuna y de acuerdo con los presentes Estatutos Provinciales.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos vacantes por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo periodo electoral.

4.2.12. Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

El pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de

miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, al menos con ocho días de antelación, previo mandato de la Presidencia. El Presidente fijará el orden del día, incluyendo todos aquellos puntos solicitados por cualquier miembro de la Junta Directiva. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar al Pleno en cualquier momento, con carácter de urgencia, cuando las circunstancias así lo exijan.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Junta.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. Las faltas se justificarán por escrito.

Todo aquello que se tratare en función del cargo por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser expuesto en el primer pleno que tuviere lugar.

La comisión Permanente se reunirá, por citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con 48 horas de antelación y obligatoriamente por escrita, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva, cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

4.3. De la Asamblea General

4.3.1. Naturaleza, constitución y funcionamiento

La Asamblea General de miembros colegiados constituye el órgano supremo de la representación colegial a nivel provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. La Asamblea está constituida por la totalidad de la colegiación.

Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria por mayoría absoluta de la colegiación y en segunda convocatoria con asistencia de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos tomados por la Asamblea serán vinculantes para todos los colegiados.

- a) Dichos acuerdos serán tomados por votación de la mayoría absoluta en primera convocatoria.
- b) En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos tomados por mayoría simple.
- c) En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.
- d) Las votaciones se realizarán habitualmente por el sistema de mano alzada. Será votación secreta si alguno de los asistentes así lo requiriese.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea ordinaria se convocará por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente una vez al año. El orden del día será fijado por la Junta Directiva.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada en las mismas condiciones que la Ordinaria o a petición del 25 por 100 de la colegiación, correspondiendo entonces a los solicitantes proponer el Orden del Día, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y con la motivación explicativa y razonada de los asuntos a tratar.

Si la Asamblea General hubiese delegado sus funciones en una Asamblea de Compromisarios, la mitad más uno de los Compromisarios que la formen podrá solicitar convocatoria de Asamblea General.

La elección de Compromisarios sólo tendrá validez para un año, representando cada uno de ellos a veinticinco colegiados y/o fracción restante. Obligatoriamente cada comarca, en que esté dividida la provincia, contará como mínimo con un Compromisario, cualquiera que sea el número de colegiados que la componen. Serán compromisarios natos, los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por el Presidente y Secretario de la Corporación a todos los colegiados con quince días de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días de antelación.

El Presidente del Colegio presidirá las sesiones de la Asamblea y procurará guardar y hacer guardar el debido orden en las intervenciones que se produzcan, estando facultado para otorgar y retirar el uso de la palabra a los componentes de la Asamblea.

En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el Presidente y no serán objeto de discusión ni de votación.

CAPITULO 5

DE LOS CARGOS DEL COLEGIO

5.1. Del Presidente

El Presidente velará, dentro de la provincia, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva u órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además, le corresponderán en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

1. Presidir las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cualquier reunión de colegiados a la que asista.
2. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
3. Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
4. Recabar de los Centros Administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
5. Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
6. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, corporaciones o particulares.
7. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar fondos.
8. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.

10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

5.2. Del Vicepresidente

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confíe el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente, previa ratificación de la Asamblea General, ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato.

Cuando se produzcan las vacantes de Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva convocará elecciones de forma inmediata de acuerdo con los presentes Estatutos Provinciales.

5.3, Del Secretario General

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la antelación debida.
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asisten, cuidando que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los

colegiados.

4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5. Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el médico está incorporado al Colegio.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año que, previo conocimiento de la Junta Directiva, habrá de leerse en la Asamblea General ordinaria, y que será elevada a conocimiento del Consejo General.

8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura del personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

9. Facilitará una copia literal de todas las actas a los miembros del Pleno de la Junta Directiva, que adjuntará a la convocatoria próxima.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva.

5.4. Del Vicesecretario

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

5.5 Del Tesorero-Contador

Le corresponderán las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
2. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con adecuadas garantías y con arreglo a las normas legales y estatutarias.
3. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias, librando a efecto los talones y demás instrumentos de pago para la disposición de los fondos.
4. Presentar al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General la memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados a treinta y uno de diciembre del año anterior.
5. Redactar anualmente el proyecto de presupuestos para ser presentados a la Asamblea General, previa aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.
6. Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.
7. Controlar de forma regular la contabilidad del Colegio.
8. Controlar y supervisar las inversiones del Colegio, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.
9. Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva.

5.6. De los Representantes de las Secciones Colegiales

Las secciones colegiales tienen como misión el asesoramiento de los asuntos de su especialidad, estudios y propuestas que elevarán a la Junta Directiva y Asamblea General.

Los representantes de las secciones colegiales deben desempeñar aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta

Directiva, debiendo de formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.

Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, participan en una problemática común. En cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, están constituidas, obligatoriamente, las siguientes Secciones Colegiales:

- a) Representante de la Sección de Médicos de Hospitales.
- b) Representante de la Sección de Atención Primaria Urbana
- c) Representante de la Sección de Médicos de Administraciones Públicas
- d) Representante de la Sección de Atención Primaria Rural
- e) Representante de la Sección de Medicina Privada por Cuenta Ajena
- f) Representante de la Sección de Medicina Privada por Cuenta Propia
- g) Representante de la Sección de Médicos en Formación y/o Postgrado
- h) Representante de la Sección de Médicos con Empleo Precario
- i) Representante de la Sección de Médicos Jubilados.

La Junta Directiva, con ratificación del Pleno de la misma, establecerá las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales que las circunstancias demanden; las Secciones así creadas podrán disolverse si quedaran sin objeto los motivos que aconsejaron su formación.

5.7. Régimen de garantías de los cargos colegiales

5.7.1. Consideración de los cargos

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos a efectos corporativos y profesionales, tendrán el carácter de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara.

5.7.2. Facultades

El nombramiento para un cargo colegial electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

1. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
2. Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar, y gestionar sobre temas de interés colegial.
3. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
4. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
5. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.
6. No ser objeto de sanción administrativa o persecución como consecuencia del fiel desempeño de sus funciones colegiales.

5.7.3. Asistencia a reuniones

1. La asistencia de los cargos electos a las reuniones reglamentariamente convocadas por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, del Consejo Médico Autónomo o de la Organización Médica Colegial, tendrán los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.
2. El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara instará a las autoridades competentes para que faciliten, a los miembros de la Junta Directiva y a cualquier órgano colegial, la asistencia a sus actos y reuniones.
3. El cargo representativo deberá dar cuenta a la autoridad correspondiente de la necesidad de la ausencia del puesto de trabajo, justificando con el texto de la convocatoria el motivo de su [alta de presencia y anunciándolo con la debida anticipación.

5.7. Del Oficial Mayor

A las órdenes directas del Secretario General, corresponderá al Oficial Mayor la distribución del trabajo, el mantenimiento de la disciplina y la determinación del régimen y cuantas funciones le sean encomendadas por el Secretario General. Su nombramiento incumbe al Presidente del Colegio, previo acuerdo del Pleno y de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la naturaleza de sus relaciones con la Organización Médica Colegial.

5.8. De las Asesorías

El Colegio, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá establecer Asesorías Jurídica, Fiscal, o Laboral u otra que considere conveniente para emitir aquellos informes o dictámenes que se soliciten. El funcionamiento de las mencionadas Asesorías, en cada caso, será señalado por la Junta Directiva.

5.9. De las relaciones con los sindicatos

El Colegio establecerá la adecuada relación con los distintos sindicatos, para lo cual podrá encargar de ello a la persona de la Junta Directiva o a otros colegiados que considere oportuno.

CAPITULO 6

DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA, DERECHO MEDICO Y VISADO

6.1. Definición, composición y funciones

En el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara existirá una Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado, cuyos nombramientos los efectuará la Junta Directiva por un período de cuatro años.

Esta Comisión constará de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. La función es asesorar a la Junta Directiva en todas las

cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia, que la Junta Directiva solicite de la misma.

Su actuación se ajustará al Código de Deontología de la O.M.C. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las propuestas y resoluciones. Para que dichas resoluciones tengan validez se votarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, haciéndose constar en cada una de las resoluciones el resultado de las votaciones con número y calidad de los votos.

En caso de ausencia del Presidente y o Secretario, éstos deberán delegar por escrito la presidencia o secretaría en un miembro de la Comisión y si no lo hicieran, asumirán la Presidencia el Vocal de mayor edad y la Secretaría el de menor edad.

La Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

- a) La enfermedad o incapacidad manifiesta.
- b) Haber sido sancionado en vía colegial con falta grave o muy grave.
- c) Haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento judicial o administrativo. d) Ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, o para cualquier cargo público que lo haga incompatible.
- e) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

Son funciones de la Comisión Deontológica:

a) Asesorar a la Junta Directiva en los temas y asuntos relacionados con la Ética y Deontología Médicas. En estas cuestiones, valorará la existencia o no de trasgresión a las normas deontológicas y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

b) Informar con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Elaborar, en su caso, un Código Deontológico, de aplicación en su ámbito territorial, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Entre tanto se regirá por el publicado por el Consejo General de Colegios Médicos y en su caso, por el del Consejo Médico Autonómico.

d) Promover acciones encaminadas a la difusión y docencia de la Ética y Deontología Médicas y su aplicación en el ejercicio profesional.

El Presidente de la Comisión será su representante.

La Comisión Deontológica se reunirá con la frecuencia que se necesite. El Presidente comunicará a los demás miembros los asuntos a tratar en sus reuniones con la debida anticipación.

En cada reunión se levantará acta por el Secretario de los acuerdos tomados y la firmará junto con el Presidente, siendo éste el encargado de comunicar a la Secretaría General del Colegio lo acordado en el plazo máximo de quince días.

Todos los documentos de la Comisión Deontológica se guardarán en un archivo diferente dentro de la Secretaría General. Los acuerdos de la Comisión Deontológica serán trasladados por el Secretario General a la Comisión Permanente del Colegio y si es el caso, a la Junta Directiva.

Los asuntos a tratar en la Comisión Deontológica tendrán el carácter de reservados. La difusión de estos asuntos de carácter reservado por algún miembro de la Comisión, tendrá la consideración de falta grave.

CAPÍTULO 7

DE LA COLEGIACIÓN

7.1. Obligatoriedad de la colegiación

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en la provincia de Guadalajara, la incorporación a un Colegio Oficial de Médicos del Estado. A tal efecto, se considerará como ejercicio de la profesión médica:

- a) La prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, ya sea por cuenta propia o ajena.
- b) El desempeño de un cargo o puesto de trabajo para cuyo ejercicio se exija el título de Licenciado en Medicina, sea público o privado.

7.2. Solicitudes de colegiación

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos puedan estimarse necesarios por el Colegio.

2. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio, deberá presentar certificado acreditativo de no estar inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

3. El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, lugar en que va a hacerlo y modalidad de aquella, aportando los correspondientes títulos de especialista o certificados oficialmente expedidos.

4. La Junta Directiva acordará en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5. En el caso de los médicos recién graduados que no hubieran recibido aún el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, que tendrá la obligación del presentarlo en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado.

6. Los médicos que estuvieran de alta en otro Colegio deberán habilitarse

en el de Guadalajara en los términos que establezca el Consejo Médico Autonómico o en su defecto el Consejo General. Voluntariamente podrán también solicitar la colegiación de pleno derecho.

7. La colegiación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que se hallaren previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados Estados, se regirá por la legislación comunitaria y el derecho interno del país de establecimiento en desarrollo de dicha legislación. Para la colegiación de médicos de otros países, se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes.

7.3. Denegación de la colegiación y recursos

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación, siempre y cuando esa falsedad haya sido declarada por resolución judicial firme o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad.

b) Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado para el ejercicio profesional. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2. Si en el plazo previsto en el Artículo 7.2, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de alzada ante el Consejo Médico Autonómico.

Contra la resolución por la que se desestime el recurso podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.4. Trámites posteriores a la admisión

Admitido el solicitante, el Colegio le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo Médico Autónomo y al Consejo General. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes, adaptándose en caso contrario, por la Junta, las medidas que se consideren oportunas, para el adecuado cumplimiento de los presentes estatutos.

Deberá abonar la cuota de inscripción correspondiente.

7.5. Sanciones por la no colegiación

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de colegiación o habilitación.

1. El médico en ejercicio que no haya solicitado la colegiación o habilitación, incurrirá en falta grave sujeta a expediente disciplinario contemplado en estos Estatutos.

2. Si el sancionado continuara sin colegiarse, se comunicará a las autoridades sanitarias, gubernativas y Colegios de Médicos, publicándolo en la prensa profesional y provincial respectiva. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Colegio pueda ejecutar en defensa de los intereses colegiales.

7.6. Pérdida de la condición de Colegiado

La condición de colegiado se perderá:

- A petición propia formulada ante la Junta Directiva.
- Por falta de pago de tres cuotas ordinarias.

El colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas. Si la situación de impago se prolonga más de tres meses a contar desde el requerimiento,

podrá recargarse el importe debido en un 20%.

El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir en cada momento las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial. La reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

El Pleno de la junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso.

No se podrá conceder la baja colegial sin que el colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales, ni se podrá librar certificación colegial, ni aún la de baja, al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la junta Directiva y por causas excepcionales debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

El colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

7.7. Clases de colegiados

1. A los fines de estos estatutos los colegiados se clasificarán:

- Con ejercicio.
- Sin ejercicio.
- Habilitados.
- Honoríficos.
- De honor.

2. Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la medicina en cualquiera de sus modalidades o desempeñen un cargo o puesto de trabajo para cuyo ejercicio se le exija el título de Licenciado en Medicina.

3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que deseando pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, no ejerzan la profesión.

4. Serán colegiados habilitados aquellos médicos que pertenecientes a otro Colegio, desarrollen el ejercicio profesional en Guadalajara. Los médicos habilitados no tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno del Colegio ni ejercer el derecho a voto y quedarán sujetos a la disciplina colegial del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara durante su ejercicio en esta Provincia.

5. Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido 70 años de edad, los que soliciten la jubilación voluntaria y suspendan toda actividad profesional, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad reconocida que les impida el ejercicio de la Medicina. En cualquiera de estos casos, para acceder a la condición de colegiado honorífico, deberán acreditar un mínimo de 20 años de colegiación, salvo para los que se encuentren en situación de incapacidad o invalidez total o absoluta, hallarse al corriente de las cuotas colegiales y ser aprobado por la Junta Directiva, la cual les distinguirá con tal categoría en un acto público y solemne.

6. Serán Colegiados de Honor aquellas personas o instituciones que hayan realizado una labor relevante y meritoria para la profesión médica, así como, todos aquellos colegiados que hayan pertenecido en cualquier momento a una Junta Directiva. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Junta Directiva.

7.8. Derechos de los Colegiados

Los colegiados que estén al corriente de las cuotas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, y el de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos y requisitos de los presentes Estatutos.

2. Ser representados y apoyados por el Colegio y sus Asesorías, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales,

entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, siendo a cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

3. Actuar en el ejercicio profesional con entera libertad e independencia, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, las normas deontológicas o estos Estatutos.

4. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por la Junta Directiva.

7.9. Deberes de los Colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplirlo dispuesto en los Estatutos, así como las decisiones de los órganos de Gobierno del Colegio sin perjuicio del derecho de impugnación.

2. Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

3. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los demás colegiados, comunicando a aquél cualquier vejamen o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tenga noticia.

4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupe en relación con su profesión y especialidades que ejerza con su título correspondiente, a efectos de constancia en su expediente personal.

5. Participar igualmente sus cambios de residencia o domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

6. Cumplir cualquier requerimiento que haga el Colegio, y específicamente, prestar apoyo a las comisiones o grupos de trabajo a los que fuera incorporado.

7. Tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo

informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Médico Autónomo o al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

8. Emitir los certificados médicos exclusivamente en los impresos que al efecto pueda editar en papel oficial el Consejo General, el Consejo Médico Autónomo o el propio Colegio.

7.10. Prohibiciones

Además de las prohibiciones señaladas en el Código Deontológico, de rigurosa observancia y de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ofrecer eficacia garantizada a procedimientos diagnósticos o terapéuticos que no hubieran recibido la aceptación de la comunidad científica médica.
2. Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de Médico, trate de ejercer la profesión.
3. Utilizar las recetas oficiales del Colegio según la Legislación vigente, así como abstenerse de utilizar cualquiera que lleve impresos nombres de preparados farmacéuticos, título de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.
4. Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad, para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.
5. Emplear reclutadores de clientes.
6. Vender o administrar a los clientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.
7. Prestarse a que su nombre figure como director facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina

que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código Deontológico.

8. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos de cualquier forma, de las casas de medicamentos o utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajo, encomendados de conformidad con las leyes vigentes.

9. Emplear en su ejercicio profesional medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

10. Realizar prácticas dicotómicas.

11. Ejercer la profesión, sin disponer del título académico y la colegiación obligada, en Colegio distinto, salvo razones de urgencia o cuando la permanencia en territorio de otro Colegio sea motivada por actos médicos con colegiados de dichos territorios que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realizan.

12. Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular, con fines interesados.

13. Permitir el uso de su consulta profesional a personas, que aún poseyendo el título de Licenciado o Doctor en Medicina, no hayan sido dados de alta en el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, en los términos expresados en el punto 49 de estos Estatutos.

14. Ejercer la medicina cuando se padezcan alteraciones de salud o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, sin perjuicio de las acciones que el Colegio pudiera adoptar para el adecuado tratamiento y rehabilitación del colegiado.

7.11. Divergencias entre Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, podrán ser sometidas por acuerdo de los interesados, a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva o del Consejo Médico Autonómico, si se tratara de colegiados pertenecientes a distintas provincias o miembros de Juntas Directivas.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE DISTINCIONES y PREMIOS

8.1. Competencia

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar, previo expediente al efecto, distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, a aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos.

8.2. Tipos de distinciones

Se establecen las siguientes categorías:

- Medalla de oro del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara.
- Medalla de plata del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara.

La Junta Directiva podrá acordar la concesión de la Medalla de Oro del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, máximo galardón colegial, para distinguir a médicos que hayan desarrollado una relevante y meritoria labor a favor del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, de la Sanidad de la provincia y/o un ejercicio profesional ejemplar, Igualmente, podrá acordar su concesión a instituciones de especial relevancia en los ámbitos cultural, social o profesional.

La Medalla de Plata del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se adjudicará a personas no médicos que hayan tenido una especial relevancia profesional con beneficio de la salud de la provincia o en su colaboración con el Colegio.

La propuesta de concesión de estas Medallas al Mérito Colegial podrán realizarla la Junta Directiva y/o colegiados cuyo número represente a menos un 20% de la colegiación. Una vez formulada la propuesta, el Pleno de la Junta Directiva elevará la propuesta a la Asamblea General para su debate y aprobación si procede.

A la concesión de las Medallas se le dará la pertinente publicidad y se otorgará en cualquiera de los actos de relieve que organice el Colegio.

8.3. Otras distinciones y premios

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá establecer otras distinciones y premios diferentes de los regulados, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos.

8.4. Libro de registro de distinciones y premios

La concesión de cualquier distinción o premio, se registrará en el Libro habilitado para ello. En el expediente personal de cada colegiado, se hará anotación de cualquier felicitación o distinción que reciba a título personal por la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia del Colegio, siempre que así se manifieste por el órgano que lo realice.

CAPITULO 9

CERTIFICADOS MÉDICOS

9.1 Organización, edición y distribución.

El Consejo general de la O.M.C. es el único organismo autorizado para editar y distribuir los impresos de los certificados médicos oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los Colegios la distribución de aquellos dentro de su territorio.

9.2 Clase e importe de los certificados.

Al Consejo General de Colegios y previos los trámites legales reglamentarios, corresponde fijar las clases de certificados, el importe de los mismos y su actualización.

Se establecen inicialmente los siguientes:

- 1.- Certificado médico ordinario. Para todos los efectos que no exijan otro de las clases indicadas a continuación.

- 2.- Certificado médico ordinario de Beneficencia. De uso limitado a las personas incluidas en los padrones de beneficencia, o que por sus especiales condiciones el Colegio establezca. Impreso gratuito.

- 3.- Certificado médico de defunción. Que se utilizará para acreditar aquella, con la forma, requisitos y efectos señalados en las leyes y reglamentos vigentes.

- 4.- Certificado médico de defunción de Beneficencia. Para su uso en las circunstancias señaladas en el número 3 con las personas comprendidas en la definición del número 2. Impreso gratuito.

Cada certificado médico oficial podrá llevar adherida una póliza del Patronato de Huérfanos de uso voluntario, debiendo reintegrarse, además, conforme a las disposiciones vigentes.

El importe de los impresos de los certificados médicos se distribuirá del siguiente modo:

1. Al Consejo General de Colegios Médicos: 10%.
2. Al Colegio: 70%.
3. Al Patronato de Huérfanos de Médicos: 10%.
4. Al Patronato de Protección Social: 10%.

El Consejo General de Colegios podrá concertar con las

Entidades, Mutualidades y Montepíos, Instituto Nacional de la Salud, Sociedades de Seguro y Accidentes de Trabajo, Vida, Decesos y Seguro Libre, las condiciones de expedición de los documentos preceptivos de las mismas para informes, dictámenes, certificaciones, partes de altas y bajas y de cualquier otra actuación que acredite servicios médicos, señalando los derechos correspondientes a los mencionados documentos y la distribución de los ingresos obtenidos entre el Patronato de Huérfanos, el propio Consejo General y el Colegio Provincial correspondiente. Se exceptúan de dichos conciertos y tendrán carácter de gratuidad los que sean de régimen interno del Organismo, los expresamente regulados por disposiciones de rango igual o superior y los que determine el Ministerio para su expedición por los servicios dependientes del mismo.

El Colegio de Médicos de Guadalajara podrá editar impresos para informes médicos, de importe reducido a efectos, únicamente escolares y de exención temporal de gimnasia y deportes. La distribución del importe de estos impresos se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 59 de los Estatutos Generales de la OMC.

9.3. Derechos de los médicos

La expedición de los certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

CAPITULO 10

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO y FINANCIERO

10.1.

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, que será encomendada al Pleno de la Junta Directiva y sometida a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de que tenga que contribuir a la financiación del Consejo Médico Autónomo y del Consejo General.

Las competencias del régimen económico del Colegio confección y liquidación de su presupuesto, cuota de entrada, cuotas

ordinarias, cuotas extraordinarias, recaudación de cuotas, liquidación de gastos, responsabilidades del manejo de los fondos del Colegio, se ajustarán, en su todo, a lo que, sobre el particular disponen los Estatutos Generales de la O. M. C. en su Título V “Del Régimen Económico y Financiero”, artículos 46,48,49,50,51,52,53,54,55,56 y 57.

El Colegio de Médicos de Guadalajara deberá establecer un servicio de cobro de honorarios profesionales, que atenderá la gestión de cobro de cualquier colegiado o colectividad de ellos.

En caso de disolución del Colegio, se nombrará por el Pleno de la Junta Directiva una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de colegiados en ejercicio profesional, que el Pleno estime conveniente y entre los que obligatoriamente, deberán figurar los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Liquidadora, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de liquidar las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades Benéficas y de Previsión Social dentro del ámbito provincial.

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara confeccionará anualmente el Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos debiendo presentarlos durante el primer trimestre de cada año a la Asamblea General para su aprobación o rechazo. En el caso de que no se aprobaran, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del año anterior.

Una vez aprobados los presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta Directiva para su tramitación, siempre y cuando no supere el 25% del presupuesto anual, en caso contrario, requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestario cerrados a treinta y uno de diciembre

del año anterior para su aprobación o rechazo. Con un mes de antelación dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, ha de quedar a disposición de cualquier colegiado que lo requiera.

CAPITULO 11

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

11.1. Principios, competencia y plazo

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en este Estatuto.

2. El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados puedan incurrir.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a procedimiento establecido en el presente título y, en su defecto, a Las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Normas que la desarrollan.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva, No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta Directiva, será competencia del Consejo Médico Autónomo o Consejo General, de no estar aquél constituido.

5. La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses, desde la fecha en que le sea notificada al Instructor su designación como tal. Dicho plazo, a petición del Instructor, y cuando las circunstancias del caso lo requieran, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolverlo hasta por tres meses más. La prórroga acordada será notificada al interesado.

6. Las sanciones disciplinarias se harán constar en el expediente personal del afectado.

11.2. Faltas

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y Deontológicas, o de los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

c) La desatención respecto a los requerimientos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

d) No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos legales, cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General, salvo que constituyan falta de mayor entidad.

b) El incumplimiento de los deberes y la infracción de las prohibiciones contenidos en los artículos 7.9 y 7.10, salvo que constituya falta de mayor entidad.

e) Ejercer la profesión sin haber cumplido las normas de colegiación.

d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

e) La vulneración del deber de comunicar al Colegio todo acto de intrusismo u otra actuación profesional irregular de que tenga conocimiento.

f) El incumplimiento del deber de ejercicio profesional impuesto por la Administración de la Comunidad Autónoma, con carácter forzoso, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, salvo que exista causa justificada que imposibilite la prestación del servicio.

g) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales de su misma profesión o de los órganos de gobierno de ésta y de las personas o Instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional, así como la agresión física a los mismos.

h) Los actos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los órganos de gobierno del Colegio.

i) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia.

j) Indicar una competencia o título que no se posea.

k) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y tratamiento de toxicomanías.

l) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

m) Los actos y omisiones deliberadas que infrinjan las normas deontológicas, siempre que no constituyan faltas muy graves.

n) La reiteración al menos por tres veces, de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.

ñ) La comisión de delitos culposos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

3. Son faltas muy graves:

a) El ejercicio de la profesión sin estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

b) E incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

c) La vulneración dolosa de secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

f) La desatención maliciosa o intencionada de los enfermos.

g) La reiteración al menos por dos veces, de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

h) Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la provincia de Guadalajara.

11.3. Sanciones disciplinarias

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento por escrito.
- Multa hasta 30.050,60 Euros.
- Inhabilitación temporal para el ejercicio profesional, en los términos del artículo siguiente.

2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o de apercibimiento o multa que no exceda de 300,50 Euros.

3. Las faltas graves serán corregidas con la sanción de Inhabilitación profesional por un tiempo que no exceda de un año, o, multa comprendida entre 300,50 y 3.05000 Euros.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Inhabilitación profesional por un tiempo comprendido entre un año y un día, y veinte años, o multa entre 3.050,00 y 30.005,60 Euros.

11.4. Inhabilitación profesional

1. La sanción de inhabilitación impide el ejercicio profesional durante el tiempo de su duración.

2. Podrá imponerse la sanción de inhabilitación profesional a quien, estando en posesión del título de Licenciado en Medicina, no se encuentre colegiado o incorporado en el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara. En tal caso, la sanción comenzará a contar a partir del momento en que se solicite la colegiación. Esta solicitud quedará en suspenso hasta el cumplimiento de la sanción.

3. También podrá inhabilitarse profesionalmente a los colegiados que, previo expediente contradictorio instruido al efecto por el Pleno de la junta Directiva, resulten con manifiestas alteraciones orgánicas o psíquicas que incapaciten al médico para el ejercicio profesional. El expediente se instruirá con las mismas garantías del expediente disciplinario regulado en los artículos siguientes y serán aplicables las normas contenidas en dichos preceptos siempre que tal aplicación analógica sea posible.

4. La Junta Directiva comunicará, a los efectos que proceda, la imposición de la sanción a las Administraciones competentes, al Consejo Médico Autonómico y al Consejo General, en su caso. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá también ser anunciada en las publicaciones colegiales.

5. La inhabilitación será efectiva a partir del momento en que sea firme el acuerdo colegial o resolución administrativa que la imponga: cuando el sancionado esté en situación de inhabilitación por otras causas o infracciones, el tiempo que se imponga comenzará a cumplirse automáticamente en el momento en que se extinga la anterior, y así sucesivamente.

11.5. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. No obstante, en las sanciones de inhabilitación profesional por tiempo igual o superior a tres años, el plazo de prescripción será igual al período de sanción.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido o desde que se tuviera conocimiento de la misma, si no se conociera el día de la comisión.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación de procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

11.6. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del inculpado.

2. Por cumplimiento de la sanción.

3. Por prescripción de las faltas.

4. Por prescripción de las sanciones.

11.7. Rehabilitación por caducidad de la anotación

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses si hubiese sido por falta leve; a los dos años si hubiese sido por falta grave; a los cuatro años si hubiera sido por falta muy grave.

2. El plazo para la rehabilitación colegial se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiere quedado cumplida la sanción.

3. Los sancionados podrán solicitar de la Junta Directiva su rehabilitación una vez transcurridos dichos plazos de caducidad, a que se acordará sin más trámites una vez efectuada la comprobación de que ha transcurrido el periodo de caducidad fijado en este Título y durante él no se hubieran cometido nuevas infracciones.

CAPITULO 12

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

12.1. Procedimiento

1. El procedimiento que se regula en los artículos siguientes será aplicable en las actuaciones que realice el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara para la exigencia de las responsabilidades disciplinarias en las que puedan incurrir los colegiados.

2. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves requiere la tramitación del expediente en la forma expresada en los artículos siguientes. La imposición de sanciones por falta leve, sólo requiere previa audiencia del interesado por término de ocho días hábiles, sin perjuicio de

que también pueden llevarse a cabo mediante la tramitación señalada en el presente Título, si así se acordare.

12.2. Concurrencia de sanciones e independencia de los procedimientos

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido enjuiciados penalmente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, así como aquellos hechos que hayan sido sancionados administrativamente y en los que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento, tal y como previene el artículo 133 de la ley 30192.

2. Cuando se esté tramitando un proceso penal por los mismos hechos o por otros, cuya separación de los sancionables con arreglo a este Título sea racionalmente imposible, el procedimiento será suspendido en su tramitación. La reanudación del procedimiento disciplinario quedará demorada hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

3. Una vez iniciado el procedimiento, en cualquier momento del mismo en que el instructor aprecie que la presunta infracción pueda ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que hubiese ordenado la incoación del expediente, para que tal órgano decida sobre a comunicación de los hechos al Ministerio Fiscal y resuelva la suspensión del procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

4. Reanudada la tramitación del expediente disciplinario en cualquiera de los supuestos mencionados, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento judicial.

12.3. Medidas de carácter provisional

1. Si por resolución de la Junta Directiva se acuerda la incoación del procedimiento disciplinario, el mismo órgano podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión a los colegiados afectados que estuviesen sometidos a procesamiento o inculpación en un procedimiento penal. Tal decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, debiendo ser aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los componentes de la Junta.

2. La resolución que acuerde la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión deberá ser notificada al colegiado afectado, según lo establecido en el artículo siguiente, y será recurrible conforme a lo previsto en el Artículo 12.16.

3. La suspensión provisional podrá prolongarse hasta el procesamiento o la inculpación, sin que afecte al mantenimiento de la misma la situación de suspensión del procedimiento previsto en el artículo anterior.

12.4. Tramitación del procedimiento, notificaciones y prórrogas de plazos

1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación se incorporará al expediente.

2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio que el colegiado tenga comunicado al Colegio y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por no haber comunicado reglamentariamente su eventual traslado. De no encontrarse el interesado presente en el momento de la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentra en el domicilio y haga constar su identidad.

3. Cuando el interesado o quien se encuentre en su domicilio rechazara la notificación, se hará constar en el expediente, especificándose la circunstancia del intento de la notificación y en tal caso se considerará evacuado el trámite de la notificación por su publicación durante quince días en el tablón de anuncios del Colegio. Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de publicación en el tablón de anuncios lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar una sucinta indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento de acto.

4. Se aplicará supletoriamente en su caso, lo consignado en la Ley 30/92 respecto de las notificaciones.

12.5. Derechos de los colegiados en el procedimiento disciplinario

Los colegiados respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:

1. A la presunción de inocencia.

2. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

3. A abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

5. A los demás derechos reconocidos por la Ley 30/1.992.

12.6. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, ya por propia iniciativa, ya en virtud de denuncia o comunicación de otras personas u organismos. El inicio del mencionado procedimiento dará lugar directamente a la apertura del expediente disciplinario o, en su caso, a la apertura de un período de información previa en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. Por excepción a lo establecido en el número anterior, si los hechos afectasen a un miembro de la Junta Directiva del Colegio, la iniciación de procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente a Consejo Médico Autónomo o al Consejo General de no estar aquél constituido, siendo de la competencia del Consejo la apertura de expediente disciplinario, la instrucción de la información previa o el archivo de las actuaciones sin más trámite.

12.7. Información previa

1. La junta Directiva podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario. Finalizadas las actuaciones de tal información y en todo caso en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó abrir la misma, la Junta Directiva dictará resolución por la que decidirá la apertura del expediente disciplinario, el archivo de las actuaciones, o la calificación como falta leve, con la imposición de la sanción correspondiente.

2. Los acuerdos señalados en el epígrafe precedente serán notificados al colegiado afectado en todo caso. Cuando el acuerdo le imponga sanción por falta leve, se le expresará su derecho a recurrir en los términos previstos en estos Estatutos.

3. También se notificarán al denunciante o comunicante dichos acuerdos, expresando su derecho a recurrir en los términos previstos en estos Estatutos.

12.8. Del Instructor y Secretario del Expediente Disciplinario

1. El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará el Instructor y el Secretario del expediente. La Junta Directiva sólo podrá sustituir al Instructor o al Secretario de un expediente disciplinario que hubiese aceptado el cargo en los supuestos de fallecimiento, renuncia y resolución favorable a la abstención o recusación.

2. La apertura del expediente disciplinario, incluyendo el nombramiento de Instructor y de Secretario, se notificará a colegiado sujeto a expediente, así como a los designados para dichos cargos. El imputado podrá ser asistido de Letrado a lo largo del procedimiento.

3. La aceptación de la excusa de tales nombramientos y de la renuncia a los cargos una vez aceptados, así como la apreciación de las causas de abstención y recusación, será competencia exclusiva de la Junta Directiva.

4. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del Instructor y del

Secretario designados, pudiendo promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento por circunstancias sobrevenidas.

5. El Instructor y el Secretario deberán tener, necesariamente, la condición de Colegiados, con un periodo mínimo de cinco años como Colegiado.

6. Serán de aplicación en materia de abstención y recusación del Instructor y del Secretario del expediente las normas contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1 .992.

7. El Instructor, bajo la fe del Secretario del expediente, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento, y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Podrá recabar el asesoramiento que precise de la Asesoría jurídica del Colegio.

12.9. Pliego de Cargos

1. En el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la notificación al Instructor de su designación como tal y a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos.

2. El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, comprenderán los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos, y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer, con cita concreta de los preceptos jurídicos aplicables, incluyendo igualmente la identidad del Instructor y de órgano competente para imponer la sanción.

12.10. Contestación al Pliego de Cargos

1. El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo improrrogable de quince días naturales a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que crea pertinentes, y aportando los documentos que considere de interés.

2. El inculpado podrá proponer en su contestación al pliego de cargos la

práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que crea necesario.

12.11. Período de Prueba

1. El Instructor dispondrá de un plazo de treinta días naturales para la práctica de las pruebas que estime pertinentes; podrán practicarse de oficio pruebas no propuestas por los afectados. El mencionado plazo se computará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

2. El Instructor, en resolución que habrá de ser siempre motivada, podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere improcedentes. Tal resolución será recurrible cuando determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión, debiendo manifestarse la oposición en los demás casos mediante la oportuna alegación por el afectado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la impugnación de tales actos en el recurso que, en su caso se interponga contra la misma.

3. Para la práctica de las pruebas que haya de efectuar el propio Instructor, se notificará al inculcado el lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir.

4. A la práctica de las pruebas podrá asistir el Asesor Jurídico del Colegio, cuando así lo solicite el Instructor.

12.12. Propuesta de Resolución

El Instructor, dentro de los quince días naturales siguientes a la expiración del período de proposición y práctica de la prueba, formulará y notificará la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, efectuará la calificación jurídica de los mismos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas, y señalará la posible responsabilidad imputable al inculcado o inculcados, así como la propuesta de sanción a imponer.

12.13. Alegaciones del Inculcado

La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo improrrogable de quince días naturales, con vista del expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

12.14. Elevación del Expediente al órgano competente para resolverlo

1. El Instructor, oído e inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá, en el plazo de cinco días naturales desde su terminación, la propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Junta Directiva. Esta podrá ordenar al Instructor la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias o convenientes.

2. Cuando acuerde devolver el expediente para la práctica de nuevas diligencias, el Instructor, una vez practicadas y antes de remitir las actuaciones de nuevo, dará vista al inculpado para que alegue cuanto estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días.

12.15. Resolución del Expediente

1. Antes de resolver el expediente, la Junta Directiva tendrá que solicitar informe de la Comisión de Deontología y de la Asesoría Jurídica, no vinculante.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser acordada en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta del Instructor, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

3. En la deliberación y aprobación del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase de instrucción del procedimiento como Instructor y Secretario, sin que se computen a efectos de quórum o mayorías.

4. Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión por más de seis meses o multa superior a 3.005,00 Euros, el acuerdo deberá ser

tomado por la Junta Directiva mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión acerca de la obligatoriedad de la asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

5. La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado, habrá de respetar lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1.992 y expresará los recursos que contra la misma procedan, los órganos administrativos o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

12.16. Actos recurribles

1. Las resoluciones de la Junta Directiva por las que se suspendan provisionalmente en el ejercicio a colegiados sometidos a procesamiento o inculpación, se archiven las actuaciones iniciadas o se impongan sanciones disciplinarias, así como cualquier otra decisión dentro del procedimiento que, aunque tenga el carácter de acto de trámite, determine la imposibilidad de continuarlo o produzca indefensión, podrán ser objeto de recurso de alzada. La resolución que resuelva el mencionado recurso pone fin a la vía administrativa, inmediatamente ejecutiva y susceptible de recurso contencioso- administrativo.

2. No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario.

3. Exclusivamente a los efectos de interponer recurso contra cualquiera de las resoluciones mencionadas anteriormente que determinen o impliquen el archivo o sobreseimiento de las actuaciones iniciadas o la imposición de sanciones, se considerará como interesado al denunciante de los hechos, quien tendrá derecho a que se le notifiquen, en la forma prevista por este Título los mencionados actos, así como los de apertura del expediente disciplinario, quedando bien entendido que esa legitimación alcanzara tan sólo al hecho de que se tramite y resuelva su denuncia, sin que pueda recurrir los acuerdos de archivo de expedientes en los procedimientos sancionadores o disciplinarios.

12.17. Régimen de los Recursos

1, El recurso de alzada podrá interponerse en el plazo improrrogable de un mes desde el día siguiente a su notificación, mediante escrito a presentar ante la Junta Directiva del Colegio o ante el órgano competente para resolverlo, debiendo, en su caso, la Junta Directiva remitirlo en el plazo de diez días al Consejo Médico Autónomo o Consejo General de no estar aquel constituido, junto con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

2. La interposición del recurso administrativo contra la sanción disciplinaria dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

3. No obstante las medidas provisionales en su caso aprobadas podrán ser ejecutadas desde su adopción.

CAPITULO 13

RÉGIMEN JURÍDICO

13.1. Recurso de Alzada

1. Contra los acuerdos definitivos de la Asamblea General, de la junta Directiva y de la Junta Electoral, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Médico Autónomo o Consejo General de no estar aquél constituido, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificado.

2. El recurso será presentado ante el órgano que dicta el acuerdo, el cual deberá elevarse, con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo Médico Autonómico o al Consejo General de no estar aquél constituido, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

13.2. Impugnación jurisdiccional

En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo,

una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa.

13.3. Eficacia y suspensión de actos

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán efectos desde su adopción, salvo que en ellos se disponga otra cosa o su eficacia deba quedar demorada a su notificación o publicación. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo cuando se recurra una sanción disciplinaria o así lo acuerde el Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

CAPITULO 14

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

14.1. La modificación de cualquiera de los capítulos o artículos que componen los presentes Estatutos particulares, habrá de tener necesariamente el refrendo de la Asamblea General y posterior aprobación del Consejo General y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.